

ORD N°: 175/ JDCO

ANT.: Decreto Exento N° 4241, de 2015, de la Municipalidad de Rancagua, sobre Delegación de Firma.

REF.: Solicitud MU260T0002193

MAT.: Informa lo que indica

RANCAGUA, 7 de Mayo de 2020

DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA  
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA  
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : JORGE GONZALEZ SEGUEL

Junto con saludar, cumplo con informar a Ud., en relación a su solicitud:

**“Solicito al Departamento de Obras de la Municipalidad de Rancagua, la copia de la denuncia realizada según el inspector municipal, respecto a la ampliación realizada en mi domicilio, ubicado en Pasaje Sor Balbina 2177, Rancagua (Villa Galilea F). Hoy fui notificado por esta denuncia, con numero de notificación municipal N°9431”.**

Al respecto, cabe manifestar que si bien las causales de reserva del artículo 21 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, deben entenderse a la luz de los Principios de Apertura y Máxima Divulgación, consagrados en el artículo 11 letras c) y d) de la citada ley, por lo que sólo en casos muy calificados reconocen como límite a la reserva.

En este orden de consideraciones es menester señalar que el límite a la publicidad está justificado cuando se trata de tutelar bienes jurídicos relevantes que la publicidad pudiere afectar, esto es, cuando el mal causado con la no entrega de la información es menor que el daño que se pretende evitar, como sería la afectación del adecuado funcionamiento del órgano o los derechos de las personas.

En relación a lo anterior, es necesario tener presente que el nombre de una persona es un dato personal del cual ella es titular y que tal como se encuentra amparado en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, el cual solo se puede entregar o publicar con su consentimiento, a menos de que se trate de una fuente accesible al público, lo que no ocurre en la especie.

Así entonces, parece adecuado proteger la identidad del o los denunciantes, toda vez que con la entrega de ese dato pueden ver afectados sus derechos y desincentiva realizar denuncias.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Es todo cuanto procede informar al tenor de lo requerido.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Alcalde



**GUSTAVO LAZO FARIÑA**  
**DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA**  
**I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA**

GLF/mafb

